

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Decreto 114/2014, de 20/11/2014, por el que se regula la concesión directa de ayudas a ganaderos de la provincia de Guadalajara para paliar los daños producidos por ataques de lobos (*Canis lupus signatus*). [2014/15357]

En la actualidad la presencia del lobo está confirmada en algunas zonas de la provincia de Guadalajara y tiene su procedencia en la dispersión natural de jóvenes ejemplares procedentes de la vecina Comunidad Autónoma de Castilla-León en donde sus poblaciones han tenido un importante crecimiento en los últimos años.

El lobo es una especie protegida desde la vigencia de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, sobre conservación de hábitats naturales de la flora y fauna silvestres, y, en nuestro derecho, por imperativo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que, conforme su disposición final segunda tiene el carácter de legislación básica sobre la protección del medio ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución.

Para compatibilizar la existencia de las poblaciones de lobo ibérico con el normal desarrollo de la actividad ganadera y ante la existencia de daños en las explotaciones ganaderas en Castilla-La Mancha se ha venido estableciendo líneas de subvenciones tanto para paliar los daños producidos como para la prevención de los mismos. A tal efecto se aprobaron la Orden de 28 de noviembre de 2001, la Orden de 25 de octubre de 2005 y la Orden de 13 de junio de 2008.

La Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan y convocan las ayudas para prevenir y paliar los daños producidos en Castilla-La Mancha por el lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) al ganado doméstico y para compensar el lucro cesante y los daños indirectos originados, en su apartado 4 del artículo 3 establecía como "requisito indispensable para poder ser beneficiario de cualquier ayuda la suscripción de una póliza de seguros comprendida en el Plan Nacional de Seguros Agrarios u otra compañía, en la que se encuentre incluida dentro de sus cobertura, el riesgo de daños producidos por lobos y perros asilvestrados y que esté vigente en el momento de presentarse la solicitud de ayuda y, en su caso, de producirse el daño".

El interés público en la concesión de estas ayudas directas es el de compensar los daños relacionados con los ataques de lobo en la provincia de Guadalajara, conscientes del especial reparo social y la problemática que genera la presencia del lobo en el medio rural y con el fin de compatibilizar la existencia de las poblaciones de lobo ibérico con el normal desarrollo de la actividad ganadera.

Este Decreto consta de once artículos, una disposición adicional única y una disposición final única, tiene por objeto establecer las normas especiales que hayan de regular la concesión de la subvención que concede la Consejería de Agricultura al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.4 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 20 de noviembre de 2014.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención en régimen de concesión directa y de carácter excepcional, cuyo interés público es compatibilizar la existencia de las poblaciones de lobo ibérico con el normal desarrollo de la actividad ganadera extensiva.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. La subvención se concede al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del

Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y la normativa que lo desarrolla.

2. Esta subvención se otorgará en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 34.c) y 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Son beneficiarios de la Subvención los ganaderos o titulares de explotaciones ganaderas que aparecen relacionados en el anexo I de este Decreto que hayan sufrido daños producidos por el ataque de lobos, por los importes individualizados que en dicho anexo constan valoradas en atención al número de cabezas de ganado afectadas, edad, la raza y pureza genética:

2. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, en el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, tal como dispone el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. La acreditación de los requisitos que figura en el Anexo II se presentará dentro de los quince días siguientes al de la publicación de Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).
- b) En el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Artículo 4. Crédito presupuestario.

El importe de la subvención asciende a la cantidad de 30.466,09 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 21100000G/442C/77341 del presupuesto de gasto de la Consejería de Agricultura correspondiente a la anualidad 2014.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter excepcional, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 75.4 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y se articulara mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, previa presentación de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos del artículo 3.

Artículo 6. Justificación.

La justificación para el pago de estas ayudas se ha acreditado con el acta de los Agentes Medioambientales y/o informe complementario de los técnicos de las Oficinas Comarcales Agrarias, el Informe del Servicio de Agricultura y Ganadería del Servicio Periférico de Guadalajara y el del Servicio Periférico de Montes y Espacios Naturales.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa que desarrolla ambas leyes, los beneficiarios deberán:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o certificaciones administrativas positivas que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 8. Pago.

El pago se realizará previa resolución del Director General de Montes y Espacios Naturales y de conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9. Reintegro de las subvenciones

El procedimiento de reintegro de la subvención y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente se realizará de conformidad con el artículo 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios quedan sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en este Decreto no son compatibles con otras subvenciones o ayudas, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier otra Administración o ente público nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición adicional única. Facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales para adoptar las medidas necesarias con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 20 de noviembre de 2014

La Presidenta
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Anexo 1	
Abad Aldea, Miguel Angel	434,00 €
Aguado Jiménez, Pedro	747,00 €
Arribas Merino, José	1.086,65 €
Benito Moreno, Luis Alfonso	1.207,00 €
Cabra Sobrino, Ana	50,87 €
C.B. Hnos Sanz Alonso	96,25 €
C.T. Rural de Somolinos	562,75 €
Chicharro Mesón, Pascual	651,00 €
Esteban Baranda, Francisco	3.807,40 €
Esteban Montero, Miguel	2.960,00 €
Esteban Montero, Pilar	1.846,00 €
Esteban Pérez, Ramón	464,42 €
Gordo Sierra, Manuel	217,00 €
Gordo Sierra, Jesús	434,00 €
López Acebeda, Carlos	2.029,82 €
Marquez Sanz, Juan Carlos	294,14 €
Mariano Martín e Hijos, C.B.	1.956,75 €
Martín Márquez, Felipe	434,00 €
Moreno Cerezo, Tomás	362,00€
Moreno Guisado, Fernando	217,00 €
Moreno Sanz, Javier	434,00 €
Muñoz Núñez, Alfonso	4.771,83 €
Nicolás Cancho, Jesús	362,00 €
Núñez Nuñez, Paulino	1.038,80 €
Rojas Venialgo, Gustavo	362,00 €
Parra de la Vega, Dionisio	543,84 €
Perucha Perucha, Josefa	516,92 €
Sanz Somolinos, Pedro	741,95 €
Sanz de la Vega, Máximo	770,39 €
Somolinos de las Heras, Luis	318,75 €
Somolinos Somolinos, Juan	747,56 €
Total	30.466,09 €